

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA
RECÍPROCA ENTRE LA SECRETARÍA DEL METRO DE PANAMÁ DEL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y
LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

La Secretaría del Metro de Panamá, representada en este acto por el Ingeniero **ROBERTO ROY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-138-919, en su calidad de Secretario Ejecutivo, quien ejerce la representación legal de la Secretaría del Metro de Panamá, en adelante **LA SMP**, por una parte, y por la otra, La Secretaría Nacional de Discapacidad, representada por el Licenciado **RAMÓN IGNACIO ALEMÁN ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-459-51, en su calidad de Director y Representante Legal de la Secretaría Nacional de Discapacidad, en lo sucesivo **LA SENADIS**, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca.

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 150 de 2 de julio de 2009 se crea **LA SMP** como una entidad adscrita al Ministerio de la Presidencia, que tendrá a su cargo la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias, dentro del marco de las normas vigentes en la República de Panamá, para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de transporte de personas tipo “metro”, que se denominará “El Metro de Panamá”.

Que el artículo 3 de la norma supra citada establece que **LA SMP** deberá coordinar con las entidades que considere, para el cumplimiento de los objetivos por los cuales fue creada.

Que **LA SMP** se encuentra ejecutando la construcción de la Línea 1 del Metro de Panamá, a través del contratista *Consorcio Línea 1*, el cual es responsable de llevar a cabo el contrato SMP-28-2010 del Proyecto de Ingeniería de Diseño, Construcción de Obras Civiles, Instalaciones Auxiliares, de Línea y Estaciones, Suministro e Instalación del Sistema Integral Ferroviario que incluye el material rodante y puesta en marcha del sistema para la Línea 1 del Metro de Panamá.

Que como toda obra es esta naturaleza se ha generado la necesidad de liberar la servidumbre pública a lo largo del recorrido de la Línea 1 del Metro de Panamá, la cual ha sido designada por el Ministerio de Obras Públicas mediante la Resolución N° 01-2011 de 5 de enero de 2011.

Que el Decreto Ejecutivo N° 150 de 2 de julio de 2009, en su artículo 11, numeral 4, faculta al Secretario Ejecutivo de **LA SMP** para celebrar actos con organismos gubernamentales a fin de favorecer el intercambio de conocimientos técnicos que benefician la planificación y ejecución de todas las acciones necesarias para la consecución de la obra “El Metro de Panamá”, de conformidad con la legislación vigente.

Que **LA SENADIS** fue creada mediante Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, quien se encarga de dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.

Que **LA SENADIS** tiene dentro de sus funciones la de coordinar con las autoridades competentes la aplicación de las medidas que aseguren que las personas con discapacidad logren el acceso, el uso, la movilidad, la comprensión de los espacios y la oportunidad de incluirse funcionalmente dentro de los entornos.

Que también dentro de las atribuciones de **LA SENADIS** está el promover convenios de cooperación y asistencia recíproca con entidades nacionales públicas o privadas para complementar y apoyar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.



Que ambas partes consideran que es de vital importancia establecer nexos formales de comunicación y cooperación que generen un vínculo necesario para alcanzar los fines y objetivos comunes que, tanto **LA SMP** y **LA SENADIS**, persiguen garantizar la atención prioritaria a las personas con discapacidad y sus familias que serían afectadas por la construcción y puesta en marcha de la Línea 1 del Metro y garantizar el acceso al entorno físico de personas con discapacidad, de forma tal que se cumpla con las normas de accesibilidad establecidas en la Ley N° 42 de 27 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo N° 88 de 12 de noviembre de 2002 .

Que por lo antes expuesto **LA SMP** y **LA SENADIS**,

CONVIENEN:

PRIMERO. Establecer el presente Convenio a fin de garantizar la atención inmediata a las personas con discapacidad y sus familias que serían afectadas por la construcción y puesta en marcha de la Línea 1 del Metro y garantizar el acceso al entorno físico de personas con discapacidad, de forma tal que se cumpla con las normas de accesibilidad establecidas en la Ley N° 42 de 27 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo N° 88 de 12 de noviembre de 2002.

SEGUNDO. Establecer como objetivos del Convenio, los siguientes:

1. Llevar a cabo acciones conjuntas que garanticen atención inmediata a las personas con discapacidad y sus familias directa de primer orden que convivan con la referida persona y que serían afectadas por la construcción y puesta en marcha de la Línea 1 del Metro, a través de los programas de asistencia social que actualmente desarrolla **LA SENADIS** con el propósito de orientar a estos ciudadanos para restablecer y fortalecer las actividades comerciales que representan el principal ingreso económico de su hogar.
2. Garantizar la accesibilidad al entorno a las personas con discapacidad en todas las construcciones que se realizarán con motivo de la creación de la Línea 1 del Metro.
3. Impulsar la readaptación y desarrollo accesible de las vías públicas en las zonas afectadas por el proyecto de la Línea 1 del Metro y en las áreas de influencia de las estaciones en la urbe capitalina y San Miguelito en esfuerzos conjuntos de **LA SENADIS** y **SMP**.

TERCERO. LA SMP, se compromete a:

1. Remitir a **LA SENADIS** un informe social de cada caso, a través del equipo social del Departamento de Liberación de Vía, mediante el formato incorporado en el Anexo A, que es parte integral del presente convenio, a fin de que se evalúe la asistencia a través de los programas de **LA SENADIS**.
2. Cumplir con las normas de accesibilidad al entorno físico, a la información y la comunicación de las personas con discapacidad establecidas en la ley N° 42 de 27 de agosto de 1999 y el en Decreto Ejecutivo N° 88 de 12 de noviembre de 2002.
3. Designar a los servidores que actuarán como enlace con **LA SENADIS** con el objeto de encauzar, analizar y dar seguimiento a los casos que así lo ameriten, a fin de cumplir con los compromisos enunciados en los puntos 1 y 2 del presente artículo.

CUARTO. LA SENADIS, por su parte se compromete a:

1. Recibir, analizar y dar seguimiento al informe social remitido por la **SMP** a fin de evaluar la asistencia a las personas con discapacidad y sus familias que serán afectados por la construcción y puesta en marcha de la Línea 1 del Metro de Panamá; con el objetivo de fortalecer las actividades comerciales que representan el principal ingreso económico de su hogar.
2. Proporcionar, mediante Anexo A del presente documento, el formato de encuesta social que será utilizado para captar la información que se remitirá a **LA SENADIS** con la finalidad de ser evaluada y analizada para optar por los programas de asistencia social que actualmente desarrolla esta entidad.



3. Brindar orientación y facilitar toda la información técnica de accesibilidad a los entornos de personas con discapacidad que actualmente está vigente en la República de Panamá.
4. Designar a los servidores que actuarán como enlace con **LA SMP** para encauzar, analizar y dar seguimiento a los casos remitidos, a fin de cumplir con los compromisos enunciados en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo.

QUINTO. Para los fines del presente convenio, los servidores designados como enlaces o representantes de cada una de las entidades, realizarán reuniones quincenales a fin de ejecutar el presente acuerdo, hasta que se culmine con la liberación de la servidumbre pública.

SEXTO. El equipo designado por cada una de las partes emitirá un informe trimestral, donde se compilará toda la información referente a este convenio y llevarán un control de los programas de asistencia social, como parte del proceso de liberación de la vía para la construcción del metro. También el equipo de coordinación deberá rendir informes sobre la aplicación de las normas de accesibilidad al entorno de las personas con discapacidad.

SÉPTIMO. El presente Convenio podrá ser objeto de modificación, adición o de prórroga mediante mutuo acuerdo entre las partes, con la anuencia de la Contraloría General de la República.

OCTAVO. Cualquier otra actividades distintas a las planteadas en el presente convenio, las partes aceptan establecerlas en un nuevo acuerdo.

Para constancia firman, en dos (2) ejemplares originales, el presente CONVENIO en la Ciudad de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil once (2011).

Por **LA SMP**,



ROBERTO ROY
Secretario Ejecutivo

Por **LA SENADIS**,



RAMÓN ALEMÁN
Director

Refrendo,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____

er/ag

